



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER-CAS
OFICINA REGIONAL ENLACE BUCARAMANGA**

31 MAY 2010

RESOLUCIÓN REB No. 00155/10

“Por la cual se otorga una concesión de aguas y se dictan otras disposiciones”

EL COORDINADOR REGIONAL ENLACE BUCARAMANGA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER, en uso de sus atribuciones legales, y en las que le confiere la Resolución No. 00000131 de Enero 23 de 2004 por la cual se desconcentra y delega funciones, y

CONSIDERANDO

Que mediante formulario único de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado, el Señor **LUIS EDUARDO DELGADO CABALLERO**, Identificado con Cedula de Ciudadanía numero 91.355.596 expedida en Piedecuesta; Solicita a la Corporación Autónoma de Santander-CAS, Concesión de Aguas Superficiales de la Quebrada **EL VERANO**, la cual discurre por La Vereda Chingara, Municipio de Santa Bárbara, Departamento de Santander; para consumo humano, abrevadero y riego de cultivos, en el Predio **LA PEDREGOZA**, El peticionario presentó junto con el formulario de solicitud los siguientes documentos:

- Certificado de Libertad y Tradición del predio
- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía de la Propietario

Que a través de Auto REB No. 00049 de Marzo 9 de 2010, se ordenó para el día 29 de Marzo de 2010, previa fijación de los avisos que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978, se ordenó la práctica de una visita de inspección ocular a la Quebrada Denominada **EL VERANO** la cual discurre por el predio **LA PEDREGOZA**, Vereda Chingara, Municipio de Santa Bárbara, Departamento de Santander.

Que el día 29 de Marzo de 2010 se realizó visita de inspección ocular a la Quebrada denominada **EL VERANO** la cual discurre por la Vereda Chingara, Municipio de Santa Bárbara, contando con la presencia de la Señor **LUIS EDUARDO DELGADO CABALLERO**, Identificado con Cedula de Ciudadanía numero 91.355.596 expedida en Piedecuesta, de cuyo resultado se emitió el concepto No. 00219 de abril 14 de 2010, visto a los folios 26 y 27 del expediente REB No.111 de 2009, del cual se extraen los siguientes apartes de interés:

(...) **LOCALIZACION:** La corriente **EL VERANO**, se forma en la parte alta del predio **LAS PAREDES** el cual es propietario el señor **MANUEL JAIMES**, la corriente discurre de Sur a Norte, continua por otros predios y vierte sus aguas al río Umpala, por lo anteriormente descrito la corriente hídrica **EL VERANO** es de uso público registrando las coordenadas planas del punto de captación: X 1258330 Y 1121336 a 1824 msnm; para llegar hasta el predio **LA PEDREGOZA** que se encuentra ubicado en la Vereda Chingara, Municipio de Santa Bárbara, se toma la vía que conduce al Municipio de Santa Bárbara, recorriendo unos 6 Kilómetros, luego se desvía a mano derecha tomando un carretable que conduce a la Vereda Chingara, por la cual discurre la Quebrada **EL VERANO**, fuente hídrica objeto de la concesión, recorrido que tarda aproximadamente hora y media.

Se observó que la franja forestal protectora del nacimiento **EL VERANO** se encuentra bien protegida con especies propias de la región como (Sagamo, Platanillo, Loqueto, Aro y Helechos).

La Captación de agua de la Quebrada **EL VERANO**, se efectúa de forma directa a través de una pequeña represa construida en mampostería 50 metros antes del afloramiento derivado por una manguera de una pulgada por lo cual no ha sido necesario intervenir la franja protectora para su instalación, para el abastecimiento para consumo



humano, abrevadero de animales y riego de cultivos de café y hortalizas del Predio LA PEDREGOZA.

AFORO: El Aforo de la Quebrada El VERANO se realizó por el método volumétrico arrojando un caudal de 0,1 L/Seg, este caudal en época de estiaje se reduce un 30% quedando como caudal base de reparto 0.07 L/Seg.

APROBECIAMIENTO: Actualmente el recurso hídrico es utilizado para beneficio del predio LA PREDEGOZA de propiedad del señor LUIS EDUARDO DELGADO CABALLERO, quien requiere la concesión de agua de la Corriente Hídrica denominada El VERANO, la cual discurre por la Vereda Chingara, Municipio de Santa Bárbara, para suplir la siguiente necesidad;

REQUERIMIENTO PARA EL PREDIO LA PEDREGOZA:

NECESIDAD	MODULO (L/Seg.)	REQUERIMIENTO (L/Seg)
5 personas	0,002000	0,01
3 semovientes	0,000600	0,0018
Riego de 1/2 Hectáreas	0,100000	0,0500
TOTAL REQUERIMIENTO		0,0618

- El total de caudal requerido por el señor LUIS EDUARDO DELGADO CABALLERO, para suplir las necesidades del predio de su propiedad es el equivalente a 0,0618 L/Seg. (...).

Que revisados los archivos y la base de datos existentes en la CAS, se encontraron los siguientes expedientes que tienen concesión de aguas de la corriente EL VERANO:

Expediente 0233-06 - ANA DEL CARMEN ARCHILA Y OTROS

Que La Quebrada El VERANO se forma en la parte alta del predio LAS PAREDES el cual es propietario el señor MANUEL JAIMES, la corriente discurre de Sur a Norte, continua por otros predios y vierte sus aguas al río Umpala; por lo anteriormente descrito La Corriente hídrica El VERANO es de uso público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 1541 de 1.978, por lo que corresponde a la CAS como Autoridad Ambiental de su jurisdicción administrar y regular el uso del recurso.

Que en el momento del desarrollo de la visita de inspección ocular, no se presentaron oposiciones para el otorgamiento de la concesión de aguas.

Que el concepto técnico da viabilidad para que se otorgue la concesión de aguas y una vez revisados los documentos anexos a la solicitud elevada por el señor LUIS EDUARDO DELGADO CABALLERO, Identificado con Cedula de Ciudadanía numero 91.355.596 expedida en Piedecuesta, se estableció que cumplen con lo señalado en los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978, por lo cual se procederá a otorgar concesión de aguas, sometiéndola al cumplimiento de una serie de recomendaciones técnicas que serán consignadas en la parte resolutive de la presente providencia.

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas públicas para abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación.



00155 / 10 3

La misión de la Corporación Autónoma Regional de Santander es administrar los recursos naturales renovables y el ambiente, con criterios de sostenibilidad, equidad y participación ciudadana, a través de un compromiso ético y responsable de su recurso humano.

33

31 MAY 2010

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas.

Que con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que no se formularon oposiciones y habiéndose surtido el trámite señalado por el Decreto 1541 de 1978, y demás normas concordantes, se considera procedente otorgar la concesión de aguas solicitada.

Que en mérito de lo expuesto, el Coordinador adscrito a la Regional Enlace Bucaramanga de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de las facultades que le confiere el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y en especial la Resolución No. 00000131/04,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas al el Señor LUIS EDUARDO DELGADO CABALLERO, Identificado con Cedula de Ciudadanía numero 91.355.596 expedida en Piedecuesta; de las Aguas Superficiales de la Quebrada EL VERANO en un caudal requerido de 0,0618 L/Seg equivalente al 88.28% del caudal base de reparto 0.07 L/Seg, para beneficio del predio LA PEDREGOZA distinguido con matricula inmobiliaria No 314-12631 para consumo humano 5 personas, Abrevadero de 3 reses y riego de ½ hectárea.

ARTICULO SEGUNDO: El concesionario está en la obligación de construir las obras hidráulicas necesarias que le permitan derivar únicamente el caudal otorgado e instalar llaves y flotadores en los terminales, tanques de almacenamiento de agua a fin de evitar desperdicios.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario deberá velar por la protección y conservación de la franja forestal protectora de la corriente EL VERANO, conforme lo ordenado en el artículo 3 del decreto 1499 de 1997 así: 100 metros a la redonda de los nacimientos y 30 metros al lado y lado del cauce de las quebradas y los ríos.

ARTICULO CUARTO: Disponer las aguas servidas en pozos sépticos y/o campos de infiltración para evitar la contaminación de fuentes hídricas y predios aledaños.

ARTÍCULO QUINTO: El término de la presente concesión es de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, prorrogables a solicitud de parte interesada dentro del último año de vigencia.

ARTICULO SÈXTO: El concesionario no podrá traspasar o ceder total o parcialmente, la merced de agua que se le otorga, sin previa autorización y por escrito de parte de la Corporación.

ARTICULO SÈPTIMO: Esta concesión, solo autoriza el uso de las aguas, mas no grava con servidumbre a los predios de terceras personas.

ARTICULO OCTAVO: El titular de esta concesión no podrá incorporar a las corrientes, depósitos y lagos de agua, sustancias tóxicas, basuras, desechos líquidos, gaseosos, desperdicios, utensilios, empaques que contengan sustancias tóxicas que alteren la potabilidad del agua.

ARTÍCULO NOVENO: La presente concesión, podrá ser revisada por la Corporación de oficio ó a petición de parte cuando se considera que han variado las condiciones que se tuvieron en cuenta para su otorgamiento, según lo establecido en el artículo 116 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÈCIMO: Será causal de caducidad de la presente concesión, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que sobre la Concesión



establece la presente resolución, según lo dispuesto en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución, hará incurrir al titular de la misma en las sanciones del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, que señala multas hasta de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: De conformidad con las disposiciones del artículo 95, literal (E) del Decreto 2150 de 1995, y el artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, el encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia deberá ser publicada en el boletín oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente resolución, a costa del interesado.

El recibo de pago de la publicación deberá ser remitido a la Oficina Regional Enlace Bucaramanga de la CAS para ser anexado al expediente REB- No. 111-09.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El concesionario deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Santander el valor de las tasas por concepto de uso del recurso hídrico, de conformidad con lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S. realizara visitas de seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones que sobre el uso del recurso hídrico imponga la providencia y/o Normatividad Ambiental Colombiana.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Por la CAS Regional Enlace Bucaramanga, notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia al señor LUIS EDUARDO DELGADO CABALLERO, quien puede ser ubicado en el predio La Pedregosa, vereda Chingara, municipio de Santa Bárbara y hágasele entrega de una copia de la misma, dejando la respectiva constancia.

De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar por Edicto, tal como lo señala el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra la presente resolución procede por la vía Gubernativa, el recurso de Reposición, ante el Coordinador de la Regional Enlace Bucaramanga de la Corporación Autónoma Regional de Santander, del cual podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto .

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**QUERUBÍN RIVERA CASTAÑEDA
COORDINADOR REGIONAL ENLACE BUCARAMANGA**

Exp. REB-111-09 – OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS
SAP/QRC

	NOMBRE	FIRMA
PROYECTÓ	<i>Querubín Rivera Castañeda</i>	<i>QR</i>
ELABORÓ	<i>Querubín Rivera Castañeda</i>	<i>QR</i>
REVISÓ		

31002.12

RECIBIDO
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER

Fecha: **26 JUN 2012**
Número: Carlos Serrano



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

22/06/2012 08:34:50 Cajero: clizaraz

Oficina: 6017 - PIEDECUESTA
Terminal: SAN027WXP026 Operación: 32758037

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$44,892.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 22001 CAS-PUBLICACIÓN OFICIAL
Ref 1: 1102356010

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogota al 5948500 resto del país al 018000915000

Luis Eduardo Delgado Caballero

EXP III-09 Cr Aguas

91 355596

Resol 0155 Mayo 30/10